

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia, que regresaron ayer de San Sebastián, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Renunciado por D. Santiago Alonso del Peral el registro de la mina de calamina titulada "Santo Domingo", núm. 950, del término de Redondo, y visto lo que dispone el art. 64 de la ley vigente de Minas, he resuelto admitir dicha renuncia y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias solicitadas.

Palencia 4 de Octubre de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo aparecido con una errata en la *Gaceta* del día 22 del mes actual la Real orden siguiente, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación,

con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

"Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 14 de Julio último, trasladando la consulta del Gobierno civil de esta provincia, en la que propone se declare que están exceptuados del impuesto del 1 por 100 los pagos que se verifiquen por haberes de los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia:

Vista la de 1.º de Setiembre de 1889, que dispuso que para los efectos legales sean considerados como fuerza armada los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias y los Jefes y Oficiales é individuos del de Seguridad en Madrid:

Vista la de 15 de Noviembre del mismo año, que declaró exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por considerarles asimilados á las clases de tropa del Ejército.

Considerando que una vez establecidas las expresadas asimilaciones, deben producir los efectos previstos en las disposiciones vigentes de los distintos ramos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provin-

cias, con inclusión de Madrid, así como los de Seguridad de esta Corte, se hallan exentos del impuesto del 1 por 100 con arreglo al art. 8.º de la ley y al párrafo cuarto, art. 2.º de la instrucción de 30 de Junio último, por estar asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Armada."

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1892.—
El Subsecretario, E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del día 24 de Setiembre.*)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Chiner en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrente, que fué decretada por V. S. en 19 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Á virtud de Real orden de 16 del corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Torrente, D. José Chiner, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador civil de Valencia, y del cual resulta:

Que el Gobernador decretó la sus-

pensión en vista de las siguientes faltas que constan en el expediente instruído por un Delegado de su Autoridad, faltas que motivaron la separación gubernativa de la Alcaldía que desempeñaba el mismo D. José Chiner.

A los contratistas de los arbitrios sobre puestos públicos, degüello y pesos y medidas, se les ha admitido la fianza personal en vez de la metálica.

La ley sobre provisión de destinos civiles en licenciados del Ejército, no aparece cumplida en lo tocante á los destinos municipales.

El padrón municipal, ultimado en 31 de Julio de 1889, no contiene, á partir de esta fecha, rectificación alguna, si bien aparece una providencia de la Alcaldía, de 1.º de Diciembre de 1891, en que se invita al vecindario á que comunique al Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en el estado civil.

El arqueo extraordinario dispuesto por el Delegado, no pudo celebrarse por estar ausente el Depositario, en cuyo poder, según se lee en la resolución del Gobernador, obran los fondos municipales, y no en el arca de tres llaves, como dispone el art. 159 de la ley Municipal;

La Dirección propone que informe esta Sección, la que, considerando que la responsabilidad que D. José Chiner contrajo como Alcalde, al no cuidar de que el Ayuntamiento cumpliera con las leyes, según previene el art. 113 de la ley

Municipal, se ha hecho efectiva, al ser separado de la Alcaldía por Real orden de 22 de Agosto último; que dichas faltas alcanzan á todo el Ayuntamiento, y que por sí solas no reúnen los requisitos que exige el párrafo último del art. 187, para legitimar la suspensión de los Concejales, es de dictamen:

1.º Que procede alzar la suspensión impuesta al Concejel D. José Chiner.

2.º Que debe amonestarse al Ayuntamiento de Torrente para que en lo sucesivo, y por lo referente á depósito de fondos municipales, provisión de destinos civiles y subastas, se atempere á las prescripciones vigentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta del día 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por esa Junta á este Ministerio en el expediente de clasificación de D. José Bigné y Simón, jubilado de Gracia y Justicia, por no haber habido acuerdo unánime entre sus Vocales al apreciar si dicho interesado reúne los requisitos necesarios para que se le declare con derecho al señalamiento de haber pasivo:

Resultando que jubilado D. José Bigné por Real orden de 18 de Abril de 1892, solicitó de esa Junta su clasificación para señalamiento de haber pasivo, justificando trece años, cuatro meses y seis días de servicios en la carrera judicial, en los cargos de Promotor fiscal, Juez de primera instancia y Secretario de la Audiencia de lo criminal de Castellón, á cuyo tiempo, agregando los ocho años de carrera, suman veintidós años, cuatro meses y seis días:

Resultando que esa Junta en sesión de 8 de Junio último, declaró, por mayoría de votos, que no tenía derecho á jubilación el D. José Bigné, porque siendo su base de carrera posterior á la ley de Presupuestos de 1865, no podían ser de abono los ocho años por razón de carrera; formulando voto particular los señores Vocales D. Santiago Ballesteros y D. Serafín de Santiago, en el

sentido de que se abone dicho tiempo:

Vista la ley de Presupuestos de 1835, la Real orden de 23 de Julio de 1852, el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1865, la regla 9.ª del art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, el art. 241 de la ley provisional de 15 de Setiembre de 1870 y las demás disposiciones vigentes acerca de derechos pasivos:

Considerando que el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, aun dentro de su espíritu restrictivo, manda hacer el abono de los ocho años de carrera que concedieron las leyes de Presupuestos de 1835 y 1862 á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que reunieran los demás requisitos; y aun en el supuesto de que los artículos 11 y 19 de las leyes de Presupuestos de 1865 y 1867 contuviesen la derogación de aquellos preceptos, siempre resultaría un estado de derecho constituido al promulgarse la ley de organización del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, en la cual, por su artículo 241, se dispone el citado abono para las clasificaciones de haber pasivo á dichos funcionarios:

Considerando que el criterio contrario sentado por la Real orden de 22 de Marzo de 1889, informado en sentido restrictivo, no puede prevalecer contra las leyes citadas, por ser meramente una instrucción reglamentaria, y así lo ha entendido el Tribunal de lo Contencioso en sus sentencias de 13 de Diciembre de 1890 y 9 de Julio de 1891, doctrina seguida por diversas Reales órdenes, bastando citar la de 4 de Febrero del corriente año, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido revocar el fallo de la mayoría de esa Junta y declarar de abono en la clasificación de D. José Bigné y Simón los ocho años por razón de carrera; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución forme jurisprudencia para todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta del día 24 de Setiembre.)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez

de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para conocer de las causas que de este partido han de verse en el cuatrimestre actual, entre los Jurados designados por la suerte lo ha sido Pedro Cerezo Teresa, vecino de Revilla de Collazos, y como el mismo se haya ausentado de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que llegue á su noticia y concurra á la Sala de justicia de la Audiencia provincial de Palencia el día diecisiete y siguientes de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la multa de 50 á 500 pesetas de no verificarlo sin justa causa, se anuncia por el presente edicto, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

PÓSITO DE HONTORIA DE CERRATO.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, basado en la legislación vigente de Pósitos, se venderán en subasta pública las fincas pertenecientes al de esta localidad, bajo las condiciones que se expresan al final y en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que desee examinarle durante las horas hábiles.

1.ª Una tierra al Páramo de la Cuesta de las Merinas, en este término municipal, de 3.ª calidad, su cabida 7 cuartas, igual á 72 áreas y 79 centiáreas; linda por M. con otra de D. Francisco Gujarrubia, P. la de D. Bonifacio Abarquero, O. la de D. Rafael Paredes y N. otra de D. Márcos García; tasada en 75 pesetas.

2.ª Un majuelo en dicho pago, de 3.ª calidad, su cabida 2 cuartas y media, igual á 22 áreas y 42 centiáreas; linda por M. con tierra de Don Fernando Pastor, P. majuelo de D. Pedro Moras, N. otra de D. Bonifacio Abarquero y O. la de D. Francisco Gujarrubia; tasado en 100 pesetas.

3.ª Una tierra al pago do llaman Las Carrascas, de 6 cuartas de cabida, igual á 53 áreas y 83 centiáreas, de 3.ª calidad; linda por O. con la de D. Felipe Márcos, M. la de D. Florencio Paredes, P. la de Don Rufino Hijarrubia y N. otra de Don Florencio Paredes; tasada en 120 pesetas.

4.ª Otra á do llaman El Pulpito, de 3.ª calidad, su cabida 6 cuartas, igual á 53 áreas y 83 centiáreas; linda por N. con otra de herederos de D. Enrique Hijarrubia, M. la de D. Victoriano González, P. la de herederos de D. Tomás Solórzano y

O. la de D. Santiago Núñez; tasada en 120 pesetas.

5.ª Otra do llaman La Menica, de 3.ª calidad, su cabida 3 cuartas, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. con la de D. Enrique Hijarrubia ó sus herederos, M. corral de D. Carlos Ayuso y N. baldíos; tasada en 60 pesetas.

6.ª Otra tierra erial, do llaman Cuesta de las Merinas, de 3.ª calidad y cabida de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda M. con la de D. Guillermo Diez, P. y N. viña de herederos de D. Tomás Solórzano y P. la de herederos de Don Santiago Abarquero; tasada en 20 pesetas.

7.ª La mitad de una casa con medio corral, separado de ella, sitos en la calle del Arroyo de esta villa, proindivisa con los herederos de D. Juan Paredes, dueños de la otra mitad; linda por derecha con la de D. Carlos Ayuso, izquierda la de D. Victoriano González y por detrás panera de D. Pascual Abarquero; tasada dicha mitad en 140 pesetas.

8.ª Una tierra, también en este término municipal, de 2.ª calidad, de cabida de 3 cuartas y media, igual á 35 áreas y 85 centiáreas; linda por M. con otra de D. Bonifacio Abarquero, O. la de D. Felipa Ferro, P. herederos del Sr. Solórzano y N. camino que guía de esta villa á Tariago; tasada en 192 pesetas.

9.ª Un majuelo, do llaman La Labradorera, que hace 2 cuartas, de 3.ª calidad, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda O. otro de D. Lorenzo Paz Guerra, M. otro de D. Felipe Márcos y N. con el del Sr. Solórzano; tasado en 50 pesetas.

10. Otro majuelo, do llaman Las Lomas, que hace 3 cuartas, de 2.ª calidad, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda por O. con otro de Doña Felipa Ferro, P. el de D. Aureliano Giménez, M. T. del mismo y N. camino de Valle; tasado en 120 pesetas.

11. Una tierra do llaman Peccandillo, de cabida de 4 cuartas, igual á 35 áreas y 88 centiáreas, de 3.ª calidad; linda O. la de Calixto Paredes, N. ejidos, M. la de Juan Lozano y P. la de Engracia Cuervo; tasada en 30 pesetas.

12. Otra en el Páramo, de 3.ª calidad, hace 6 cuartas, igual á 53 áreas y 83 centiáreas; linda por O. la de D. Andrés Nieto, N. ejidos, M. la de D. Manuel García y P. la de D. Angel Daza; tasada en 24 pesetas.

13. Otra do llaman La Senara Vieja, de 2 cuartas de cabida, igual á 17 áreas y 94 centiáreas; linda por O. con otra de D. Mariano Daza y demás aires ejidos; tasada en 9 pesetas.

14. Un majuelo do llaman Magdalena, de cabida 3 cuartas, de 3.ª calidad, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. con otro de he-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEPTIMA SECCION.

Relación que se cita en el número anterior.

rederos de D. Manuel Abarquero, N. otro del Sr. Solórzano, M. herederos de D. Pedro Patús y P. otro de D.^a Leonor de Cós; tasado en 75 pesetas.

15. Una tierra de 2.^a calidad, cabida de una cuarta y 21 palos, igual á 10 áreas y 96 centiáreas; sita aquélla do llaman Golosa; linda O. arroyo de Peñalva, P. y N. tierra de herederos de D. Enrique Hijarrubia y M. la de D. Lúcio González; tasada en 100 pesetas.

Condiciones.

1.^a Nose admitirán posturas que no cubran primeramente la tasación de cada finca, y después las posteriores no han de ser menores de una peseta cada una.

2.^a Los postores quedarán sujetos á la responsabilidad que establece la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a El pago podrá hacerse en metálico al contado en este Pósito, sin que el comprador reciba ninguna bonificación; en el caso de hacerle en diez plazos y nueve años, conforme al art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, llevará cada plazo el recargo del 6 por 100 anual, hasta la extinción del último.

4.^a El comprador acepta todas las condiciones del art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.^a Que si la subasta no fuere aprobada por la Superioridad, no podrá intentar acción alguna contra el Ayuntamiento, ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y solo usar de sus derechos, si los hubiere, contra las resoluciones superiores.

6.^a Que las fincas han de quedar hipotecadas hasta la solvencia del último plazo, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura, hipoteca ó sea cancelación de ésta, aparte de la que deberá prestar conforme al art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo citado, si las fincas contuviesen arbolado ó sean urbanas.

7.^a Que en caso de moratoria por alguno de los plazos, se somete á los efectos de la ley de 13 de Junio de 1878.

8.^a Que hallándose arrendadas las fincas números 1.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 9.^o, 10, 11 y 15, producen noventa y dos pesetas; en la inteligencia que ha de subsistir el arriendo aunque se vendan las fincas citadas, percibiendo á prorratio con el Pósito el comprador la indicada renta.

9.^a Que la subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Octubre en la Sala Consistorial, de once á once y media de su mañana, bajo las condiciones referidas.

Hontoria de Cerrato 30 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Angel Ayuso.—El Secretario, Matías Diez.

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital recificado.	de los intereses.		—
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
189	D. Francisco Ibáñez Calvo.	58'69	0'58	59'27	20'74
190	Bonifacio Izquierdo García.	94'84	14'22	109'06	38'17
192	Ramón Juan Bernabeu.	24	5'76	29'76	10'41
193	Bernardo Jordana Patán.	168	33'60	201'60	70'56
194	Anastasio Jurio Navarrete.	168	38'64	206'64	72'32
195	Manuel Joaquín Expósito.	168	28'56	196'56	68'79
196	José Juan Castellanos.	24	5'04	29'04	10'16
197	Basilio Juarrán Villada.	66'71	11'34	78'05	27'31
198	Manuel Juárez Díaz.	121	21'78	142'78	49'97
199	Antonio Lorenzo Calvo.	48	8'16	56'16	19'65
200	Angel López López.	168	45'36	213'36	74'67
201	Antonio Lanazpa Lara.	60	16'20	76'20	26'67
202	Vicente López Calvo.	41'92	7'96	49'88	17'45
203	Clemente López Rodríguez.	120	32'40	152'40	53'34
204	Dionisio López Apas.	84'90	"	84'90	29'71
205	Francisco Lobato Monroig.	154'59	"	154'59	54'10
206	Francisco Lorite Lanazo.	72	19'44	91'44	32
207	Francisco López Hernández.	46'52	4'65	51'17	17'90
208	Francisco López Llanos.	168	"	168	58'80
209	Gabriel Luengo Fuentes.	120'32	32'48	152'80	53'48
211	José López Alvarez.	174'84	47'20	222'04	77'71
212	José López López.	159'18	28'65	187'83	65'74
213	Joaquín López Heras.	168	40'32	208'32	72'91
214	Juan López Marín.	103'02	"	103'02	36'05
216	Blas Lambea Planas.	58'19	15'71	73'90	25'86
217	Lúcas León Valderrama.	112'75	5'63	118'38	41'43
218	Lorenzo Lora Reinante.	24	6'48	30'48	10'66
219	Manuel Lorenzo García.	168	45'36	213'36	74'67
220	Miguel López López.	129'39	2'58	131'97	46'18
222	Pablo Lorente Ganso.	48	12'96	60'96	21'33
223	Santiago Lorenzo Cid.	121'50	26'73	148'23	51'88
224	Bautista Llul Pastor.	113'70	"	113'70	39'79
225	Antonio Moreno Jiménez.	144'21	4'32	148'53	51'98
226	Alejandro Moya Gómez.	88'14	23'79	111'93	39'17
227	Bonifacio Mazavis Marcilla.	91'56	16'48	108'04	37'81
228	Antonio Martos Puch.	150	36	186	65'10
229	Cayetano Martínez Martínez.	130'25	26'05	156'30	54'70
230	Cándido Moreno Delgado.	91'98	24'83	116'81	40'88
231	Emilio Martín Sánchez.	157'51	"	157'51	55'12
233	Florencio Martín Aznares.	168	30'34	198'24	69'38
235	Francisco Moreno Pecho.	182	38'22	220'22	77'07
237	Francisco Moya Blauquet.	168	36'96	204'96	71'73
238	José Monfort Borrás.	60	16'20	76'20	26'67
239	José Monchola Porteuít.	202'02	36'36	238'38	83'43
240	José Martínez Sánchez.	80'67	"	80'67	28'23
241	José Martínez Castillo.	127'26	26'72	153'98	53'89
242	José Martínez Terrero.	117	28'08	145'08	50'77
243	Juan Martín Dilla.	104'63	18'83	123'46	43'21
244	Juan María Cidondra.	166'61	"	166'61	58'31
245	Joaquín Maestre Llorens.	27'57	7'44	35'01	12'25
247	Julian Motos Martínez.	36	9	45	15'75
248	Leopoldo Maqueda Flores.	120	32'40	152'40	53'34
249	Mariano Marqués Domínguez.	48'93	8'31	57'24	20'03
250	Martín Maciscuarena Elizondo.	82'71	"	82'71	28'94
252	Miguel Molina Bayona.	130	31'20	161'20	56'42
253	Nicanor Moreira Moreira.	202'02	54'54	256'56	89'79
254	Pablo Morla de la Huelga.	129'58	34'98	164'56	57'59
255	Pedro Márquez Palacios.	38'49	10'39	48'88	17'10
256	Pedro Martín Bilbao.	117'48	31'71	149'19	52'21
257	Pedro María Alfonsín.	202'02	30'40	242'42	84'84
258	Paulino Meléndez Vázquez.	168	"	168	58'80
259	Primitivo Martínez Vasco.	162'57	29'26	191'83	67'14
260	Segundo Martínez Serrano.	143'32	38'69	182'01	68'70
261	Salvador Moya Pérez.	60	16'20	76'20	26'67
262	Zoilo Mora Jagües.	58'92	15'90	74'82	26'18
265	Leocadio Nieto García.	168	"	168	58'80
266	Juan Nicolás Mata.	138'09	37'28	175'37	61'87
267	Silverio Navasques Madruga.	100'28	"	100'28	35'09
268	Bonifacio Ortega Barbero.	113'77	19'34	133'11	46'58
269	Manuel Otero Gómez.	98'19	26'51	124'70	48'64
270	Mariano Olmo Escudero.	167'83	20'13	187'96	65'78
271	José Pérez Blanco.	148'62	"	148'62	52'01
272	Juan Osorio Ruiz.	24	0'24	24'24	8'48
273	Pedro Ozol Fernández.	36	5'76	41'76	14'61
274	Victoriano Ortega García.	168	"	168	58'80
275	Lúcio Ortíz Dago.	131'50	9'20	140'70	49'24
276	José Ordoñas Ortíz.	36	9'72	45'72	16
277	José Pinciro Gómez.	52'56	14'19	66'75	23'36
278	Gaspar Prieto Hernández.	52'32	8'37	60'69	21'24
279	Antonio Pérez Incógnito.	162'99	19'56	182'54	63'88
280	Antonio Poyos Ibar.	168	25'20	193'20	67'62

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rec- tificado.	de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capi- tal é interés.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
281	D. Antonio Pérez Pérez.	57'42	6'89	64'31	22'50
282	Antonio Pons García.	49'90	"	49'90	17'46
283	José Pérez Blanco.	168	18'48	186'48	65'26
284	Blas Piquer Corials.	168	36'96	204'96	71'73
285	Bautista Pellizar Romero.	168	"	168	58'80
286	Vicente Plau Arnal.	124'35	"	124'35	43'52
287	Benito Ponte Mangos.	168'21	5'04	173'25	60'63
288	Benito Porto Argáiz.	182	49'14	231'14	80'89
289	Vicente Plá Gacedo.	168	40'32	208'32	72'91
290	Clemente Peñuela Hojas.	56'18	7'30	63'48	22'21
291	Francisco Prieto García.	80'34	21'69	102'03	35'71
292	Juan Pozo Arram.	88'55	15'05	103'60	36'26
293	Juan Pardos Vega.	117'45	31'71	149'16	52'20
294	Cárlos Pérez Tomé.	99'67	"	99'67	34'88
295	José Pérez Delgado.	168	40'32	208'32	72'91
296	Juan Pérez González.	168	38'64	206'64	72'32
297	José Palenzuela Roldán.	28'67	"	28'67	10'03
298	Joaquín Pardo Roca.	168	45'36	213'36	74'67
299	Luis Pérez Martínez.	147'97	39'95	187'92	65'77
300	Lorenzo Pérez Pérez.	165'25	44'61	209'86	73'45
301	Pascasio Pérez Macho.	134'54	36'32	170'86	59'80
302	Salustiano Pérez Sordo.	100'73	16'11	116'84	40'89
303	Modesto Quintana Ortega.	168	45'36	213'36	74'67
304	Valentín Quintana Perales.	168	1'68	169'68	59'38
305	Antonio Quensado Robledo.	48	12'96	60'96	21'33
306	Antonio Pérez Roses.	13'96	3'76	17'72	6'20
307	Bernardo Paredes Guerra.	16'97	3'73	20'70	7'24
308	José Ruíz Delgado.	60	5'40	65'40	22'89
309	Felipe Palomino Almenta.	60	16'20	76'20	26'67
310	Juan Portela Campos.	26'26	"	26'26	9'19
311	Baltasar Pinto Rodríguez.	182	"	182	63'70
312	Ceferino Plaza Jiménez.	6'80	1'63	8'43	2'95
313	Eusebio Pérez Andrés.	60	16'20	76'20	26'67
314	Francoisco Peralta Poyo.	167'21	45'14	212'35	74'32
315	Julian Pejón Jordán.	55'59	5	60'59	21'20
316	Joaquín Pérez López.	72	15'84	87'84	30'74
317	Juan Prado Herrada.	36	5'76	41'76	14'61
318	León Peñalver García.	181	48'87	229'87	80'45
319	Serapio Pérez Hurtado.	72	19'44	91'44	32
320	Baldomero Rebollo Rebollo.	29'34	4'10	33'44	11'70
321	Venancio Resa Oñate.	193'86	46'52	240'38	84'13
323	Bernardo Ruíz Igual.	156	20'28	176'28	61'69
324	Cárlos Rivas Fant.	47'74	6'20	53'94	18'87
325	Dionisio Ruíz González.	77'17	18'52	95'69	33'49
327	Evaristo Rodríguez Alonso.	159'87	"	156'87	55'95
328	Eugenio Rodríguez González.	168	25'20	193'20	67'62
329	Francisco Ruíz Acevedo.	202'02	54'54	256'56	89'79
330	Francisco Reyes Villalva.	58'34	10'50	68'84	24'09
331	José Rodríguez Cervera.	91'88	22'05	113'93	39'87
332	Juan Rodríguez Rosado.	168	45'36	213'36	74'67
333	Juan del Río García.	24	6'48	30'48	10'66
335	José Ramírez Lucena.	72	19'44	91'44	32
336	Martos Rodríguez Hernández.	77'54	11'63	89'17	31'20
337	Nicolás Rey Calaza.	33'36	9	42'36	14'82
338	Pedro Ruíz Jiménez.	124'57	33'63	158'20	55'37
339	Rafaél Rocas Fernández.	26'97	7'28	34'25	11'98
340	Ramón Rojas Incógnito.	178'95	48'31	227'26	79'54
341	Ramón Rodríguez Incógnito.	170	30'60	200'60	70'21
342	Salvador Rufat Paiset.	168	"	168	58'80
343	Simón Rodríguez Gallo.	202'02	42'42	244'44	85'55
344	Zacarías Robledo San Martín.	63'46	"	63'46	22'21
345	Antonio Socarro Reyes.	150'10	40'52	190'62	66'71
346	Agustín Sanz Temprado.	168	26'88	184'88	68'20
347	Vicente Soler Márcos.	86'77	23'42	110'19	38'56
348	Vicente Salafranca Márquez.	60'74	"	60'74	21'25
349	Benito Sánchez Notorio.	138'76	"	138'76	48'56
350	Vicente Solanilla Franco.	24	6	30	10'50
352	Gabriel San José Expósito.	179'73	34'14	213'87	74'85
353	Gonzalo Salas Macías.	87'21	"	87'21	30'52
354	Ramón Soto Sandiaga.	127'86	2'54	129'90	45'46
355	Sebastián Saleras Roca.	12	0'12	12'12	4'24
356	Gabriel Samper Aperte.	72	19'44	91'44	32
357	Félix Sánchez Conejero.	167'21	45'14	212'35	74'32
358	Manuel Samper Araúz.	115'44	31'16	146'60	51'31
359	Porfirio Silva Fernández.	87'01	9'99	97	16'45
360	Tiburcio Sáenz Garcés.	72	19'44	91'44	32
361	Alonso Trutiño Villaval.	168	45'36	213'36	74'67
362	Catalino Tajuelo Ruíz.	96'14	16'34	112'48	39'86
363	Eugenio Torres Zambrana.	82'01	13'12	95'13	33'29
364	José Tolosa Cabanés.	168	45'36	213'36	74'67
365	José Torres Castellón.	48	"	48	16'80
366	Zótico Tapia Robledo.	79'34	4'76	84'10	29'43
367	Pedro Trallero Molles.	71'01	19'17	90'18	31'56
368	José Tapia Plana.	168	28'56	196'56	68'79
369	Evaristo Salas Larraona.	187'84	46'96	234'80	82'18
SUMA TOTAL.		88.797'05	6.927'95	45.725	16.002'31

San Sebastián 23 de Setiembre de 1892.—Azórraga.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los comprendidos en la anterior relación se publica en el BOLETÍN OFICIAL, los cuales deberán dirigirse por conducto del Alcalde respectivo á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, acompañando certificado de existencia y vecindad, y manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren los alcances que á cada uno corresponde.

Palencia 1.º de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Juzgado municipal de Castrillo de Onielo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel. Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que para tales casos previene la ley del Poder judicial, en este Juzgado, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su apertura y formación de terna para remitir al Sr. Juez de instrucción de este partido.

Castrillo de Onielo 29 de Setiembre de 1892.—El Juez municipal,
Juan de las Heras.

Anuncios particulares.

TRABAJADORES para la ISLA DE CUBA.

Se facilitan pasajes gratis, calle de San Juan, 4. 1—4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.